



RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA N° 157-2024-GRA/PEMS-GE

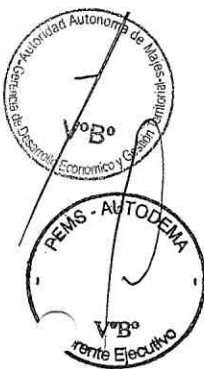
VISTO:

Carta Notarial de fecha 09 de mayo de 2024 legalizada ante el Notario Público Fernando Begazo Delgado, Oficio N° 560-2024-GRA/PEIMS-GE-OAJ, Informe N° 059-2024-GRA/PEMS-OAJ, Oficio N° 663-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ, Escrito N° 01 de fecha 26 de junio de 2024 presentado por Compañía Minera Zafranal e Informe N° 065-2024-GRA/PEMS-OAJ.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Notarial de fecha 09 de mayo de 2024, legalizada ante Notario Público Fernando Begazo Delgado, la misma que se encuentra suscrita por los administrados, el señor Carlo C. Cornejo Arce y el señor Javier Rospigliosi Rospigliosi, solicitan la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 156-2023-GRA/PEMS-GE, mediante la cual se declara "no ha lugar" al procedimiento de Nulidad de Oficio iniciado por AUTODEMA en contra del otorgamiento del derecho de Usufructo a la Compañía Minera Zafranal y la Resolución Gerencia Ejecutiva N° 349-2022-GRA/PEMS-GE, por la cual se otorga el derecho de Usufructo a la Compañía Minera Zafranal, argumentando que existen vicios de nulidad al haber omitido en el texto de las mismas la existencia del Proceso Judicial sobre Mejor Derecho de Propiedad, Expediente N° 05032-2006-0-0401-JR-CI-01, el cual se viene tramitando ante el 7° Juzgado Civil de Arequipa, adicional a esto se argumenta que el señor Mario Baeza Vásquez no tiene representatividad puesto que es Gerente de una empresa denominada INVERSIONES Y ASESORÍAS RIO INDÓMITO LTDA, de capitales extranjeros la cual no se encontraría inscrito en los Registros Públicos del Perú.



Que, mediante Oficio N° 560-2024-GRA/PEIMS-GE-OAJ, de fecha 28 de mayo de 2024, se da respuesta a la Carta Notarial mencionada en el párrafo precedente y se informa que se realizará las acciones internas para analizar la existencia de vicios en requisitos trascendentes que ameriten la Nulidad de Oficio de las resoluciones mencionadas previamente.

Que, mediante Informe N° 059-2024-GRA/PEMS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se realiza una análisis de lo expuesto en el Carta Notarial mencionada en el primer párrafo, en donde se concluye que se ha cumplido parcialmente con lo dispuesto en el artículo N° 95.1 del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, toda vez que no se habría consignado expresamente en la Resolución N° 349-2022-GRA/PEMS-GE, el Proceso Judicial sobre Mejor Derecho de Propiedad, Expediente N° 05032-2006-0-0401-JR-CI-01, el cual se viene tramitando ante el 7° Juzgado Civil de Arequipa, sin embargo este si se habría consignado en el Contrato de Usufructo, de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por AUTODEMA y la Compañía Minera Zafranal, razón por la cual se entiende que el administrado si tenía conocimiento del proceso mencionado, adicionando a esto que acorde a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley de Procedimientos Administrativos General, se aplica la "Conservación de los Actos", puesto que la omisión no constituye un vicio trascendente, sin embargo, sobre la representatividad del señor Mario Baeza Vásquez, se concluye que se deberá solicitar al administrado (Compañía Minera Zafranal) el plazo de 5 días, para presentar sus descargos.

Que, mediante Oficio N° 663-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ, suscrito por el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA, de fecha 19 de junio de 2024, se solicita realicen los descargos en relación de

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



la representatividad del Señor Mario Baeza Vásquez otorgándole para esto, el plazo de 5 días hábiles para tales fines.

Que, mediante Escrito N° 01 de fecha 26 de junio de 2024, la Compañía Minera Zafranal, presenta sus descargos en relación a la representatividad del señor Mario Baeza Vásquez, se presenta documentación expedida por los Registros Públicos, explicando de esta manera la relación legal respecto a la representación de la Compañía Minera Zafranal, mediante documentos adjuntos, los cuales han sido expedidos por los Registros Públicos, quien finalmente es el ente encargado de la verificación, expedición y dar validez a los documentos que expresen los poderes de una persona jurídica, por lo que no corresponde por parte de AUTODEMA valorar dichos documentos ya que no se encuentra dentro de sus funciones y en vista a lo establecido en bajo el Principio de Veracidad expresado en la Ley N° 27444, Ley Procedimientos Administrativos General; por otro lado respecto a la falta de consignación del proceso judicial en la Resolución que otorga los derechos de Usufructo a la Compañía Minera Zafranal, el representante de la misma en sus descargos alude a la Resolución N° 378, en el proceso signado con número de Expediente N° 05032-2006-0-0401-JR-CI-01, que se viene tramitando ante el 7° Juzgado Civil de Arequipa sobre Mejor Derecho de Propiedad, mediante la cual se dispone incorporar a la Compañía Minera Zafranal como coadyuvante de la parte demandante, en el mencionado proceso, por lo que, es imposible aludir que el administrado al cual se le otorgó el derecho de Usufructo no tenía conocimiento del Proceso Judicial.

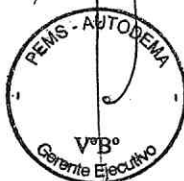
Que, mediante Informe N° 065-2024-GRA/PEMS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de AUTODEMA, realiza el análisis acorde a los descargos presentados por la Compañía Minera Zafranal, concluyéndose que si existe un incumplimiento parcial por parte de AUTODEMA, toda vez que no se ha consignado el Expediente Judicial N° 2006-5032-92-0401-JR-CI-01, en la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 349-2022-GRA/PEMS-GE, sin embargo, en aplicación del artículo 14° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde la conservación del acto administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar no ha lugar al inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 349-2022-GRA/PEMS-GE y la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 156-2023-GRA/PEMS-GE, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley Procedimientos Administrativos General, en concordancia del artículo 14 del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 2°.- Aclarar la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 349-2022-GRA/PEMS-GE, mediante la presente Resolución, disponiendo agregar el siguiente artículo en la parte resolutive de la misma:

"ARTICULO 3°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 del D.S. N° 0008-2021-Vivienda, se pone en conocimiento del administrado, Compañía Minera Zafranal, la existencia del Proceso Judicial sobre Mejor Derecho de Propiedad, en el Expediente N° 05032-2006-0-0401-JR-CI-01, que se viene tramitando ante el 7° Juzgado Civil de Arequipa, actuando en calidad de demandante, el señor Aníbal Vásquez Díaz y otros, en contra de AUTODEMA y donde se encuentra incorporado Compañía Minera Zafranal S.A.C., para los fines pertinentes."

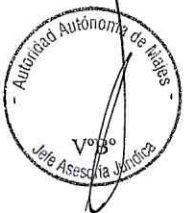


**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigüas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigüas – AUTODEMA a los cinco (05) días del mes de julio de año dos mil veinticuatro.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGÜAS
AUTODEMA

ING SIXTO CELSO PALOMINO GARCÍA
GERENTE EJECUTIVO



DOC. 7146162
EXP. 4331673